

TEXTO ACTUALIZADO DE ESTATUTOS SOCIALES RIPLEY CORP S.A.

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima cuyo nombre será Ripley Corp S.A., pudiendo utilizar como nombre de fantasía para fines de publicidad y propaganda el de "Ripley S.A.". Esta sociedad se regirá por los presentes estatutos y en el silencio de ellos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente aquellas contenidas en las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y a su Reglamento.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, pero podrá extender sus operaciones y establecer oficinas, filiales, sucursales o corresponsalías en otras ciudades del país o del extranjero.

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será: (a) la inversión de capitales en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, tales como acciones, promesas u opciones de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; (b) la adquisición, enajenación y explotación de toda clase de bienes inmuebles, sean bienes raíces rústicos o urbanos, la construcción en ellos, sea por cuenta propia o ajena, y su explotación en cualquier forma, ya sea directamente o a través de terceros; (c) la constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas; (d) la administración de las inversiones referidas precedentemente y la percepción de sus frutos o rentas; y (e) la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación, representación o intermediación en relación con cualquiera clase de bienes.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital social es la suma de doscientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones ciento treinta y cuatro mil veintidós pesos, dividido en dos mil doscientos millones acciones nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal

Artículo Sexto: El capital de la sociedad se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. El balance deberá expresar el nuevo capital resultante de la distribución de la revalorización del capital propio. Para efectos de lo anterior, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta de Accionistas, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.

Artículo Séptimo: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o en otros bienes, según lo determine la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el aumento de capital social, en su caso. La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; ello sin perjuicio del ejercicio de todos los demás derechos que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo Octavo: Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.

Artículo Noveno: Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo Décimo: A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Décimo Primero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de once miembros, elegidos por la Junta de

Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los directores podrán ser o no accionistas de la sociedad. Si se produjese la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas; y en el ínter tanto, el Directorio podrá nombrar reemplazantes.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá a lo menos una vez cada mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones se verificarán en el domicilio social, salvo acuerdo unánime en contrario del propio Directorio, adoptado para cada oportunidad. En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Gerente General, o persona especialmente designada al efecto, desempeñará las funciones de Secretario del Directorio. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Las deliberaciones y decisiones del Directorio constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por los directores y por el Gerente General que asistan a cada reunión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que preside. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Tercero: El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo Décimo Cuarto: Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas fijar anualmente la cuantía de su remuneración.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes y abogados de la sociedad, en un director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Décimo Octavo: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes y tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS.

Artículo Décimo Noveno: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se verificarán en el domicilio social o en el lugar que los accionistas acuerden en forma unánime.

Artículo Vigésimo: Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del respectivo balance. Serán materia de la Junta Ordinaria: (uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y/o auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; (dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial el reparto de dividendos; (tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y (cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria de Accionistas.

Artículo Vigésimo Primero: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas, o que el Directorio someta a su consideración. Serán convocadas por el Directorio, a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los accionistas que representen a su vez a la totalidad de las acciones emitidas de la sociedad con derecho a voto acordare tratar un tema no incluido expresamente en la convocatoria. Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: (uno) La disolución de la sociedad; (dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; (tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; (cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; (cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueron sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y (seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de

las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Segundo: La citación a Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será hecha por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Vigésimo Tercero: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y la generalidad de los acuerdos, incluyendo aquellos que impliquen reforma de los estatutos sociales, o el saneamiento de la nulidad de las modificaciones de ellos causada por vicios formales, se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Con todo, se requerirá del voto favorable de al menos las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias: (uno) la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra u otras sociedades; (dos) la modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; (tres) la disolución anticipada de la sociedad; (cuatro) el cambio de domicilio social; (cinco) la disminución del capital social; (seis) la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; (siete) la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; (ocho) la disminución del número de miembros del Directorio; (nueve) la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho; (diez) la forma de distribuir los beneficios sociales; (once) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de sociedades

filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; (doce) la adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; y (trece) el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más de las materias señaladas precedentemente. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.

TITULO QUINTO: BALANCE Y UTILIDADES.

Artículo Vigésimo Cuarto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.

Artículo Vigésimo Quinto: Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TITULO SEXTO: DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

Artículo Vigésimo Sexto: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Auditores Externos a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. Las funciones aquí establecidas de los Auditores Externos serán remuneradas.

TITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Vigésimo Séptimo: La sociedad se disolverá por ocurrencia de cualquiera de las causas establecidas en la ley o en estos estatutos.

Artículo Vigésimo Octavo: Una vez disuelta la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos de todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

Artículo Vigésimo Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora, formada por tres personas designadas por la Junta de Accionistas.

TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Trigésimo: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o, en defecto de dicho acuerdo, por el que designe la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá siempre la calidad de arbitrador.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad, ascendente a la cantidad de doscientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones ciento treinta y cuatro mil veintidós pesos, dividido en dos mil doscientos millones acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

(a) Con la suma de ciento sesenta y seis mil setecientos siete millones novecientos veintisiete mil ochocientos treinta y seis pesos, dividido en mil ochocientos millones acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; y

(b) Con la suma de treinta y siete mil cuarenta y seis millones doscientos seis mil ciento ochenta y seis pesos, dividido en cuatrocientos millones acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se enterará en la forma, términos y condiciones aprobados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha diez de Octubre de dos mil siete. Estas acciones, representativas de treinta y siete mil cuarenta y seis millones doscientos seis mil ciento ochenta y seis pesos serán de pago en dinero efectivo y de contado, de iguales características a las referidas en la letra a) precedente, y emitidas y colocadas en una sola oportunidad o por parcialidades, según determine el Directorio, y ofrecidas preferentemente a los accionistas en conformidad a la ley. Para estos efectos, se faculta ampliamente al Directorio de la Sociedad para, con todas las atribuciones necesarias, acordar y determinar la fijación del precio de colocación, sujeto a que dicha colocación se efectúe dentro de los ciento veinte días corridos y continuos contados desde la fecha de celebración de la indicada Junta Extraordinaria de Accionistas, proceder a la colocación de las acciones de pago y la determinación de todas sus condiciones de pago, incluyendo el procedimiento para el ejercicio de los accionistas de su derecho de opción preferente para suscribir el

aumento de capital. Las acciones deberán quedar íntegramente emitidas, colocadas, suscritas y pagadas dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la presente Junta. Los remanentes de acciones no suscritas en el período de opción preferente legal o que queden sin suscribir como consecuencia de la renuncia de accionistas a su derecho de suscripción preferente, no podrán ser ofrecidas a terceros a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que las ofrecidas a los accionistas. Transcurrido el plazo de treinta días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta preferente, las acciones podrán ser ofrecidas por el Directorio a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la oferta preferente, siempre que estas ofertas se hagan a terceros en bolsas de valores.

Artículo Segundo Transitorio: Los socios constituyentes facultan a don Juan Alfonso Aguilera Cifuentes, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco guión tres, y Osvaldo Andrés Pacheco Encina, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos veinte mil ciento noventa y tres guión cero, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos represente a la sociedad y los accionistas otorgantes ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de efectuar todos los trámites y gestiones necesarios ante dicho Servicio referentes a solicitud de rol único tributario, iniciación de actividades, modificación y actualización de información, solicitud de copias de rol único tributario, timbraje de documentos, libros de contabilidad, hojas sueltas con foliación única, incluyendo la presentación, retiro de documentación, formularios y facturas de la sociedad facultándolos para firmar los formularios requeridos por el citado Servicio, y realizar todas las instancias necesarias para llevar a buen término las gestiones encomendadas.

Artículo Tercero Transitorio: Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, los accionistas que constituyen la sociedad y ésta, fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Artículo Cuarto Transitorio: Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para que requiera las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y realice los trámites y actuaciones para perfeccionar la constitución de esta sociedad.

Artículo Quinto Transitorio: En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 15 de Enero de 2010, se aprobó aumentar el número de miembros del directorio de 9 a 11 directores. Dicha modificación

comenzará a regir sólo a partir de la fecha en que se hayan cumplido las formalidades legales correspondientes a la legalización de la reforma, esto es, la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, la inscripción del extracto de dicha escritura en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces del domicilio social, y su publicación en el Diario Oficial, todo ello dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de la indicada escritura. En consecuencia, mientras no se cumplan dichas formalidades la sociedad continuará administrada y representada por un Directorio integrado por nueve miembros. Se deja constancia que en conformidad a lo acordado en la referida Junta, la Asamblea procedió a elegir once personas para que integren el Directorio de la sociedad, de manera que las nueve primeras mayorías o las nueve primeras personas que sean designadas como directores, se incorporarán de inmediato al Directorio, y las dos siguientes mayorías o designaciones lo harán de pleno derecho sólo a partir de la fecha en que la modificación del aumento del número de directores comience a regir en la forma precedentemente establecida. Con todo, dentro de la nómina de los nueve directores que se incorporarán de inmediato al Directorio, en ésta deberá necesariamente incluirse al menos un director independiente, el cual será aquel que haya resultado más votado.

DATOS LEGALES ESTATUTOS

CONSTITUCION:

Por escritura pública de 6 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha se constituyó RIPLEY CORP S.A.. El extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 40.403 N°30.056 el 16 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2004.

MODIFICACIONES:

- a.** En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de diciembre de 2004 reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se aumentó el capital social en la suma de \$109.153.573.909. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 1.950 N°1.362 el

17 de enero de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2005.

- b.** En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de febrero de 2005 reducida a escritura pública ese mismo día en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se aumentó el capital social en la suma de \$669.027.157. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 7.075 N°5.164 el 25 de febrero de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 1° de marzo de 2005.
- c.** En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2005 reducida a escritura pública el 24 de febrero del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se acordó proceder a la inscripción de la sociedad y sus acciones en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, así como aumentar el capital social a \$158.255.238.595 dividido en 1.800.000.000. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 7.387 N°5.379 el 1° de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2005.
- d.** En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2005 reducida a escritura pública el 29 de abril de 2005 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se modificó la cláusula primera de los estatutos sociales, estableciéndose Ripley S.A. como nombre de fantasía para fines publicitarios y de propaganda. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 16.379 N°11.875 el 16 de mayo de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 2005.
- e.** En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de abril de 2006 reducida a escritura pública el 11 de mayo de 2006 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, se modificaron los estatutos de la Sociedad en lo siguiente: a) se cambió el domicilio social de la comuna de Santiago a la ciudad de Santiago; b) se aumentó el número de directores de 5 a 7 miembros; c) se modificó de Título III de los Estatutos; y d) se modificó el artículo 26° de los estatutos. Finalmente, se aprobó un texto refundido de los estatutos sociales. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 21.180 N°14.629 el 1° de junio de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2006.

- f. En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de octubre de 2007 reducida a escritura pública el 11 de octubre de 2007 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, se modificaron los estatutos de la Sociedad en lo siguiente: a) Se aumentó el capital social a la suma de \$203.754.134.022, dividido en 2.200.000.000 acciones nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 43.047 N° 30.813 el 16 de octubre de 2007 y publicado en el Diario Oficial el 19 de Octubre de 2007, rectificada con fecha 22 de octubre de 2007.
- g. En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2009 reducida a escritura pública el 8 de mayo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, se modificaron los estatutos de la Sociedad en lo siguiente: a) Se aumentó el número de directores de 7 a 9, b) Se modificó el artículo duodécimo de los estatutos sociales y c) se agrego el artículo quinto transitorio a los estatutos. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 22221 N° 15169 el 20 de mayo de 2009 y publicado en el Diario Oficial el día 25 de Mayo de 2009.
- h. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de enero de 2010 reducida a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, se reformaron los estatutos de la sociedad en lo siguiente: a) Se aumentó el número de directores de 9 a 11, y b) Se modificaron los artículos Décimo Primero y Quinto Transitorio de los estatutos sociales.

Certifico que el texto precedente corresponde a los estatutos actualizados de la sociedad Ripley Corp S.A., de conformidad con la reforma de estatutos sociales acordada en la Novena Junta Extraordinaria de Accionistas de Ripley Corp S.A.

Lázaro Calderón Volochinsky
Gerente General